

ACTA N° 71

XXXIX COPA DE S.M. EL REY DE WATERPOLO

Fecha 15 de febrero de 2025

RESOLUCIONES:

VINCENZO RENZUTO IODICE (WATERPOLISTA)
KEIO CN SABADELL
JUEGO VIOLENTO. ARREPENTIMIENTO.
AMONESTACIÓN
PARTIDO: CN BARCELONA - KEIO CN SABADELL

HECHOS PROBADOS. De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **"En el minuto 3.46 del segundo periodo se expulsa definitivamente con cambio por sustitución a los 20 segundos al jugador número 8 del equipo visitante, el KEIO C.N. SABADELL, el señor VINCENZO RENZUTO IODICE, por estando en posición de boya al extender su mano hacia atrás con el dorso de la mano golpear la cara del contrario sin causar ningún tipo de lesión. Finalizado el partido pide disculpas."**

TIPIFICACIÓN: Infracción leve.

Artículo 15.II.f del Libro V RFEN Aquatics: "Juego Violento. Entendiéndose por tal, producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, siempre que la acción origine riesgo, pero no se produzcan consecuencias dañosas o lesivas."

Artículo 8.1 del Libro V RFEN Aquatics: "Se consideran, en todo caso, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva: "La de arrepentimiento espontáneo".

Artículo 20.III.1 del Libro V RFEN Aquatics: "Amonestación".

JUEZ ÚNICO COMITÉ COMPETICIÓN DISCIPLINA DEPORTIVA RFEN AQUATICS



Fdo. Manuel Merino Redondo